

Nuevas ayudas fiscales a “start up”: Cuales son y como acceder

El Congreso de los Diputados ha aprobado el 3 de noviembre el proyecto de ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, más conocida como la ley de start up. El texto incluye importantes modificaciones en las leyes tributarias para desarrollar un conjunto de incentivos fiscales sobre las necesidades específicas de este tipo de empresas. El beneficio más conocido es la adaptación de algo que ya es realidad en otros países del ámbito europeo. La ley suaviza la tributación inicial de las empresas emergentes, reduciendo el tipo del Impuesto de Sociedades del actual 25% al 15%, durante un máximo de cuatro años. Sin embargo, las medidas abarcan mucho más.

¿Cómo podrán las ‘start up’ acceder a las ayudas fiscales?

Lo primero que hay que saber es a qué empresas van a afectar todos estos cambios fiscales. La ley deja claro qué compañías serán consideradas emergentes para poder aplicarse los beneficios.

- **Ámbito de aplicación.** La ley entiende por empresa emergente toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin embargo, esto no bastará. Tendrán que cumplir una serie de requisitos de manera simultánea.
- **Requisitos fundamentales para recibir las ayudas.** Para acceder a los beneficios, las empresas tienen que ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general. O siete en el caso de empresas de bio- tecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España. Tampoco pueden haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes. Deben tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España. El 60% de la plantilla deberá tener un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria. Además, deben desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable. No pueden distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas. No pueden cotizar en un mercado regulado. Si pertenece a un grupo de empresas, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores. La ley entiende por empresa de base tecnológica aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de sus resultados.
- **Puede afectar la trayectoria de los socios.** Se entenderá que una empresa es de nueva creación aun cuando alguno de sus socios lo hubiera sido de una primera o segunda empresa emergente que se hubiera beneficiado de esta misma ley, a pesar de que hubiera perdido esa condición por extinción prematura de la sociedad.
- **Empresas que no podrán acogerse a estos beneficios fiscales.** No podrán acogerse a las ayudas de esta ley aquellas firmas emergentes fundadas o dirigidas por sí o por persona

interpuesta, que: no esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haya sido condenada por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, por delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, por delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o por delitos urbanísticos así como a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. Asimismo, no podrán acogerse a dichos beneficios quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

- **Certificación del emprendimiento innovador.** La ley considerará que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial o en el propio modelo de negocio. Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades fiscales de esta ley deberán solicitar a ENISA (Empresa Nacional de Innovación SME SA), que evalúe todas las características.
- **Acreditación de la condición de empresa emergente.** Para acceder a las ayudas fiscales, es fundamental acreditar la condición de start up. La condición de empresa emergente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente, será condición necesaria y suficiente. No obstante, en relación con la tributación, la Administración tributaria podrá comprobar el cumplimiento y mantenimiento en el tiempo de los requisitos, sin perjuicio de las regularizaciones administrativas que procedan. El notario denegará el otorgamiento de la escritura pública de constitución y el registrador mercantil la inscripción de una empresa emergente cuando consideren que la sociedad ha sido constituida en fraude de ley.
- **Momento del fin de la aplicación de los beneficios fiscales.** La empresa emergente y sus inversores no podrán o dejarán de acogerse a los beneficios fiscales en estos casos: cuando deje de cumplir cualquiera de los requisitos previstos y en particular, al término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente; cuando se extinga la empresa antes de ese término; en el momento que sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente; cuando el volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de 10 millones de euros; cuando lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente conforme al Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088; y cuando los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 5% del capital social o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por los tipos delictivos incluidos en el artículo 3.3.

Así quedan los incentivos fiscales

El texto de la normativa desarrolla un conjunto de incentivos fiscales para favorecer las necesidades específicas de este tipo de empresas. Para evitar la dispersión normativa y por técnica jurídica, con carácter general, se modifican las leyes tributarias a las que se refieren las distintas medidas. En el capítulo I del Título I y en las disposiciones finales segunda y tercera están los preceptos que regulan todo el sistema de incentivos. La ley establece lo siguiente:

- **Tipo reducido en el Impuesto sobre Sociedades.** En primer lugar y siguiendo el ejemplo de otros países del ámbito europeo, se suaviza la tributación inicial de las empresas emergentes,

reduciendo el tipo del Impuesto sobre Sociedades del actual 25% al 15%, durante un máximo de cuatro años, siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente. Además, se extiende a todas ellas el aplazamiento del pago de las deudas tributarias durante los dos primeros años de actividad.

- **Beneficios fiscales para la entrega de acciones como retribución, las ‘stock options’.** En segundo lugar, con la finalidad de atraer el talento y dotar de una política retributiva adecuada a la situación y necesidades de este tipo de empresas, se mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones a los empleados de las mismas, denominadas por el término inglés stock options. Así, la ley eleva el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos.
- **Regla especial de tributación para el salario en especie.** Adicionalmente, para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda dicha cuantía se establece una regla especial de imputación temporal, que permite diferir su imputación hasta el periodo impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.
- **Regla especial de valoración.** La nueva normativa introduce una regla especial de valoración de los rendimientos del trabajo en especie con la finalidad de aclarar el valor que corresponde a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes. Además, con el fin de facilitar la articulación de esta forma de remuneración, el nuevo texto aprobado por el Congreso permite a estas empresas la emisión de acciones para autocartera.
- **Más deducciones por la inversión en una empresa de reciente creación.** La norma aumenta la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación, incrementando el tipo de deducción del 30% al 50% y aumentando la base máxima de 60.000 a 100.000 euros. Asimismo, el texto eleva, con carácter general, de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes. Además, para los socios fundadores de empresas emergentes la normativa permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
- **Mejoras para trabajadores expatriados.** La normativa mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero. En particular, el texto disminuye el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España, que pasa de diez a cinco años, con lo que es más sencillo el acceso al régimen. Además, la ley extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
- **Los hijos de los trabajadores también tendrán beneficios.** También la ley establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto de la Renta de no Residentes, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o

cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

- **Beneficios fiscales en materia de capital riesgo.** La norma aprobada en el congreso regula la calificación fiscal de la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital riesgo –conocida como carried interest–, al tiempo que se establece un tratamiento fiscal específico para tales retribuciones, en línea con la regulación de los países de nuestro entorno, que fomenta el desarrollo del capital riesgo como elemento canalizador de financiación empresarial de especial relevancia, todo ello con la finalidad de impulsar el emprendimiento, la innovación y la actividad económica.
- **Cambios en la Renta de No Residentes.** Finalmente, la disposición final segunda modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con la finalidad de aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Nuevos beneficios para atraer la inversión extranjera

Gran parte del texto se dedica también a la inversión extranjera y fidelización del talento. Para que la inversión crezca, la ley actúa en primer lugar en el terreno fiscal. En particular, en lo que afecta a las personas físicas que inviertan en empresas de nueva o reciente creación.

- **Menos requisitos burocráticos.** En cuanto a la inversión extranjera, se reducen los requisitos burocráticos para los inversores que no vayan a residir en España, que no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE), facilitando la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF). Esta simplificación consiste en que si se trata de una persona física extranjera se permitirá la identificación con la obtención únicamente del NIF y en el caso de tratarse de una entidad extranjera, siempre que la nueva entidad se cree a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresa.
- **Nómadas digitales.** Para regular la residencia de este perfil de profesionales itinerantes y de otros muchos que puedan elegir España como un lugar de teletrabajo más estable, se crea una nueva categoría de visado y de autorización de residencia. El visado para el teletrabajo de carácter internacional, permite entrar y residir en España durante un máximo de un año mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo. Además, la autorización de residencia para el teletrabajo internacional permite a los extranjeros que ya se hallan de forma regular en España, solicitar una autorización por un periodo máximo de tres años, renovable por dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.